

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

09268

LEY Nº 28745

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE REGULACIÓN TRIBUTARIA – PERTA AGRARIO Y AL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULACIÓN FINANCIERA – RERF

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los plazos establecidos en los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 28467, Ley que amplía el plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regulación Tributaria – PERTA Agrario, y al Régimen Extraordinario de Regulación Financiera – RERF.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 1° de la Ley Nº 28467

Modifícase el artículo 1° de la Ley Nº 28467, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Ampliación de plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria – PERTA

- 1.1 Ampliase hasta el 30 de julio de 2007 el plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria (PERTA –Agrario), según lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 877, normas modificatorias, complementarias y ampliatorias.
- 1.2 Es objeto de acogimiento al beneficio establecido en el párrafo precedente las deudas tributarias y financieras vencidas hasta el 31 de diciembre de 2005, consideradas en el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 877, sustituido por el artículo 1° de la Ley Nº 26804, y demás normas modificatorias.”

Artículo 3°.- Modificación del artículo 2° de la Ley Nº 28467

Modifícase el artículo 2° de la Ley Nº 28467, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- Ampliación del plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera

- 2.1 Ampliase hasta el 30 de julio de 2007 el plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF) aprobado mediante Ley Nº 26803, normas modificatorias y ampliatorias.
- 2.2 Es objeto de acogimiento al beneficio establecido en el párrafo precedente las deudas financieras que tengan como fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005, consideradas en el artículo 3° de la Ley Nº 26803, y demás normas modificatorias.”

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones o déjanse sin efecto las normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

09269

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28664 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

DECRETO SUPREMO
 Nº 025-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, se crea la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, órgano rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, que dirige, coordina, centraliza, integra, procesa y difunde la inteligencia que con carácter obligatorio, le proveen todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional, constituyendo un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28664 dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, aprobará el reglamento de la referida Ley;

Que, en cumplimiento de la citada norma legal, resulta pertinente la aprobación del Reglamento de la Ley Nº 28664;

De conformidad con los incisos 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y por el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28664;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 28664 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.